



Acción	VERBAL
Radicado	080014053011-2021-00068-00
Demandante	ENRIQUE JADAD BECHARA
Demandado	BANCO DAVIVIENDA SA, ANGELA MARIA VAZQUEZ SALAS
Cuantía	Menor

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su despacho la presente demanda VERBAL, instaurada por ENRIQUE JADAD BECHARA, por medio de apoderado judicial, contra BANCO DAVIVIENDA SA Y ANGELA MARIA VAZQUEZ SALAS, con número de radicado **080014053011-2021-00068-00**, informándole que se encuentra pendiente de su admisión. Sírvase Proveer.

Barranquilla, Febrero 23 de 2021.

El Secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO VEINTITRES (23) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo del proceso VERBAL, instaurada por ENRIQUE JADAD BECHARA, por medio de apoderado judicial, contra BANCO DAVIVIENDA SA Y ANGELA MARIA VASQUEZ SALAS, previa las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Revisado la demanda, se advierte en la misma, que la presente demanda viene remitida del juzgado séptimo de pequeñas causas competencias multiples, por la cuantía, pero se observa que el libelo introductorio que el demandante señala que se trata de un proceso verbal sumario, siendo incoherente con lo manifestado en el acápite de cuantía y juramento estimatorio, donde señala que la cuantía es superior a los 40 smilmv, no se observa el poder para actuar dentro del presente proceso, también se observa que se requirió para que aportara una demanda escaneada de manera legible, pero omitió allegar en la nueva demanda, las pruebas como conciliación extrajudicial entre otras, no allega las direcciones de todos las demandadas, no aporta dictamen pericial de perjuicios, razón por la se conmina al ejecutante para que se aporten en debida forma y se subsane el defecto señalado.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. Inadmitase la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
2. Mantener en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane todos los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JANINE CAMARGO VASQUEZ
LA JUEZA

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 007

Hoy: 24 Febrero de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO